

**LINEAMIENTOS PARA EVITAR CONFLICTO DE INTERÉS DEL BANCO DE MÉXICO EN LAS  
CONTRATACIONES CONSIGO MISMO, EN SU FUNCIÓN DE BANCO CENTRAL Y COMO  
FIDUCIARIO DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**

El Comité Técnico del fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar, en su sesión celebrada el 19 de junio de 2024, con fundamento en el artículo 7, fracción XIII, del Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar, así como las cláusulas Décima Primera, fracción XIII, y Décima Cuarta, párrafo segundo, de su Contrato Constitutivo,

**CONSIDERANDO**

- I. Que, de conformidad con el Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2024 (en lo sucesivo, el “Decreto del Fondo”), el Fondo de Pensiones para el Bienestar (en lo sucesivo, el “Fondo”), como fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, cuya institución Fiduciaria es el Banco de México (en lo subsecuente, el “Fiduciario”), y tiene como fin principal, en los términos del artículo 1 del citado Decreto, recibir, administrar, invertir y entregar los recursos que le sean aportados, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para procurar que las personas trabajadoras que alcancen los 65 años de edad y cuya pensión sea igual o menor a \$16,777.68 (dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.), que equivale al salario mensual promedio registrado en el año 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024, reciban mediante dichos institutos federales un complemento a las obligaciones del Gobierno federal en relación con la pensión que se obtenga conforme a las disposiciones aplicables, para que sea igual a su último salario hasta por el monto descrito; dicho monto deberá actualizarse el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para el año correspondiente.
- II. Que, en virtud del artículo 2, último párrafo, del Decreto del Fondo, este se regirá conforme a lo que establece dicho decreto, su contrato constitutivo y las reglas de operación que emita su Comité Técnico.
- III. Que, de conformidad con la cláusula Décima Cuarta, segundo párrafo, del Contrato Constitutivo del Fondo (en lo sucesivo, el “Contrato Constitutivo”) celebrado el 13 de junio de 2024, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente (en lo sucesivo, el “Fideicomitente”), y el Banco de México, en su calidad de fiduciario (en lo sucesivo, el “Fiduciario”), este último quedó facultado a celebrar operaciones consigo mismo, en términos del artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades

financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses y que, para tal efecto, el Fiduciario quedó obligado a presentar al Comité Técnico, para su aprobación, los lineamientos para asegurar que en el desempeño de sus funciones no exista conflicto de interés y garantizar su independencia en calidad de Fiduciario y de su función como Banco Central.

- IV.** Que, para efectos de lo anterior, las operaciones que el Banco de México está facultado a realizar en relación con sus funciones de Banco Central, están señaladas, de manera limitativa, en el artículo 7 de la Ley del Banco de México.
- V.** Que, según lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Banco de México, a las operaciones que el Banco está facultado a realizar les son aplicables, de manera supletoria, las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, entre otras.
- VI.** Que, en línea con lo establecido en términos de lo descrito en el numeral IV anterior, conforme al artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito las instituciones de crédito, que practiquen las operaciones de fideicomiso al amparo de las disposiciones aplicables, podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;
- VII.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el Banco de México en la Circular 1/2005 — publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y modificada mediante publicaciones en el referido Diario el 11 de julio de 2005, 13 de enero de 2006 y 8 de agosto de 2006— por medio de la cual expidió las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso”, el propio Banco ha autorizado a cada una de las instituciones referidas para que, en cumplimiento de los fideicomisos que celebren, puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que sus leyes o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés, las cuales deberán incluir, al menos, las señaladas al efecto en dicha Circular.
- VIII.** Que, para la gestión fiduciaria que le corresponde al Banco de México y, en particular, en los actos jurídicos que suscriba consigo mismo, en su carácter de Fiduciario y como Banco Central, se debe procurar que este observe los más altos estándares éticos y principios profesionales que mantiene para sus propias operaciones, bajo un adecuado sistema de control interno.

Con base en lo expuesto y en consideración a la propuesta presentada por el Fiduciario, por medio de la Secretaría Técnica, el Comité Técnico del Fondo ha resuelto aprobar los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS DEL BANCO DE MÉXICO EN LAS  
CONTRATACIONES CONSIGO MISMO, EN SU FUNCIÓN DE BANCO CENTRAL Y COMO  
FIDUCIARIO DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**

**PRIMERO. Objeto**

Los presentes lineamientos tienen por objeto asegurar que el Fiduciario dé cumplimiento a sus obligaciones legales, contractuales y éticas para evitar conflictos de interés, reales o potenciales, en las operaciones que este realice en su calidad de Fiduciario y como Banco Central.

El Banco de México, en su carácter de Fiduciario, al realizar operaciones consigo mismo como Banco Central, deberá evitar toda situación actual o potencial, que pueda afectar la responsabilidad fiduciaria a su cargo y su deber de velar por el cumplimiento del fin del Fondo, o bien que pueda comprometer el actuar imparcial y objetivo de las personas servidoras públicas del mismo.

**SEGUNDO. Operaciones particulares**

Las operaciones que el Banco de México, en su carácter de Fiduciario, podrá realizar consigo mismo, como Banco Central, son las siguientes:

- a) Depósitos bancarios de dinero, mediante la apertura y administración de cuentas a nombre del Fiduciario;
- b) Operaciones con divisas elegibles relacionadas con los recursos del Fondo;
- c) Compraventa de títulos y valores, y
- d) Depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de aquellos que formen parte del patrimonio del Fondo.

Las operaciones de banca central mencionadas en este numeral quedan reconocidas, sin perjuicio de aquellas otras de naturaleza distinta que el Banco de México celebre consigo mismo, a nombre propio y en su carácter de Fiduciario, mediante la suscripción de los actos jurídicos respectivos, para la proveeduría de bienes y servicios que el propio Banco requiera en este último carácter, para la realización de la encomienda fiduciaria respectiva.

### **TERCERO. Identificación de conflictos de interés**

El Banco de México, en su carácter de Fiduciario, deberá contar con la capacidad, información y elementos suficientes para identificar hechos o situaciones que pudieran generar conflictos de interés, con la finalidad de evitar que se actualicen y prevenirlos de manera oportuna, apropiada y efectiva. Para estos efectos, el Banco de México deberá evaluar en cada caso si se pudieran actualizar conflictos de interés a los que se refieren los presentes lineamientos. De manera enunciativa mas no limitativa se presumirá, salvo prueba en contrario, que puede actualizarse un conflicto de interés en los siguientes casos:

- a) Si el Banco de México adquiriera a nombre y por cuenta propia, una ganancia financiera o evitara una pérdida financiera para sí mismo, a expensas del Fondo;
- b) Si el Banco de México, a nombre y por cuenta propia, tuviera un interés diferente del correspondiente al Fondo en relación con el resultado de cualquiera de las operaciones a que se refieren los presentes lineamientos, particularmente respecto a su objetivo prioritario, finalidades y funciones previstas en los artículos 2 y 3 de la Ley del Banco de México, y
- c) Si el Banco de México, actuando por cuenta propia, tuviera motivos para favorecer los intereses de un tercero a sabiendas de que resultaría en detrimento del interés correspondiente al fin del Fideicomiso.

### **CUARTO. Medidas para la prevención de conflictos de interés**

Con el fin de identificar y prevenir la actualización de conflictos de interés, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Encomendar a las unidades administrativas que lleven a cabo las funciones relativas al Fondo y al Banco de México como banco central, responsables de la implementación y seguimiento del control interno, funciones de evaluación, identificación y prevención de casos en que puedan ocurrir los conflictos de interés a que se refieren los presentes lineamientos, incluida la resolución de dudas y consultas que las personas servidoras públicas del Banco de México tuvieran al respecto, conforme a la normatividad aplicable en el propio banco central..
- b) Establecer procedimientos y sistemas para identificar situaciones concretas en las que pudieran actualizarse conflictos de interés. En todo caso, las personas servidoras públicas del Banco de México deberán observar la normatividad aplicable en dicho banco central, relativa a la prevención de conflictos de interés, así como las disposiciones de sus códigos de Ética y de Conducta.
- c) Registrar situaciones en las que se determine la posibilidad de que se actualice algún

conflicto de interés, así como las medidas tomadas al respecto, y

- d) Establecer sistemas de monitoreo y restricción de operaciones para supervisar el flujo de información privilegiada dentro del Banco de México y reconocer obligaciones específicas aplicables a las personas servidoras públicas para evitar el uso indebido de dicha información.

Las personas servidoras públicas del Banco de México que conozcan información privilegiada que se someta a consideración para la toma de decisiones de política monetaria que se lleguen a adoptar, deberán abstenerse de intervenir en las decisiones de inversión y/o en la concertación o modificación de operaciones financieras del Fondo, relacionadas con la compra o venta de activos de renta fija o variable, así como las vinculadas con tasas de interés y tipo de cambio del peso mexicano frente a cualquier divisa, incluidos también los instrumentos financieros derivados vinculados a todos los activos mencionados. Esta prohibición también aplicará para realizar las operaciones financieras del Fondo cuando las personas servidoras públicas del Banco conozcan información privilegiada sobre los anuncios de las decisiones de la Comisión de Cambios o de cualquier operación que realice el Banco de México, actuando por cuenta propia o como agente financiero del Gobierno Federal en los mercados financieros.

Adicionalmente, con la finalidad de evitar conflictos de interés en las operaciones que el Banco de México en su carácter de fiduciario en el Fondo lleve a cabo consigo mismo actuando por cuenta propia, deberán observarse las siguientes medidas preventivas:

- (i) En la celebración de las operaciones a que se refieren los presentes lineamientos, deberá estipularse que los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando con tal carácter y por cuenta propia, no podrán extinguirse por confusión;
- (ii) Eventualmente, y de ser posible, deberá establecerse una separación estructural física y de manejo de información, entre las unidades administrativas del Banco de México, para el cumplimiento de sus funciones por cuenta propia, y las unidades administrativas del propio Banco, en su carácter de Fiduciario, y
- (iii) Delimitar claramente las atribuciones de las unidades administrativas y personas servidoras públicas adscritas a ellas, que intervengan en la celebración de las operaciones a que se refieren los presentes lineamientos.

#### **QUINTO. Informe anual**

La Secretaría Técnica deberá presentar al Comité Técnico del Fondo un informe anual sobre el cumplimiento de los presentes lineamientos.